

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

Suaita, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD: DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM
SOLICITANTE: JACKZULY YANNITH RUEDA CARDOZO
actuando como agente oficioso de
GUADALUPE CABANZO DE CÉSPEDES
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2023-00009-00

La Dra. **JACKZULY YANNITH RUEDA CARDOSO**, actuando como agente oficiosa de la señora **GUADALUPE CAVANZO DE CÉSPEDES** solicita se le designe **CURADOR AD LITEM** con el ánimo de que la agenciada pueda recuperar los derechos que goza sobre el bien inmueble denominado “EL PENSAMIENTO”, ubicado en la Vereda Benjamín del Municipio de Suaita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-28217, para cuyo fin y de acuerdo al sustento fáctico que se aduce, se pretende iniciar el respectivo proceso judicial.

En un proceso judicial en curso, la designación del Curador Ad litem está dispuesta para el demandado en el evento indicado en el numeral cuarto del artículo 191 del C.G.P. y una vez se surta el trámite del emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, con el fin de garantizar su derecho a la defensa. De igual forma para los casos establecidos en el artículo 55 ibidem, “ 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad lítem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio. Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz. 2. Cuando el hijo de familia tuviere que litigar contra uno de sus progenitores y lo representare el otro, no será necesaria la autorización del juez. Tampoco será necesaria dicha autorización cuando en interés del hijo gestionare el defensor de familia. “

Por su parte, el artículo 56 del C.G.P. establece las funciones y facultades del Curador Ad litem indicándose que “ El curador ad lítem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio. “

En el presente caso y según el relato fáctico de la solicitud, se pretende iniciar el respectivo proceso judicial para que la señora **GUADALUPE CAVANZO DE CÉSPEDES** recupere los derechos que goza sobre el bien inmueble denominado “EL PENSAMIENTO”, ubicado en la Vereda Benjamín del Municipio de Suaita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-28217, sin embargo, teniendo en cuenta la normatividad legal mencionada, no es

procedente la solicitud que se impetra de designarle un Curador Ad Litem para dicho fin toda vez que no está incurso en ninguno de los eventos referenciados para que sea factible dicha designación y por lo cual debe ser negada.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la designación de **CURADOR AD LITEM** solicitado por la Dra. **JACKZULY YANNITH RUEDA CARDOSO**, actuando como agente oficiosa de la señora **GUADALUPE CAVANZO DE CÉSPEDES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **22 de MARZO de 2023.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd37e608ecc8ac7fc66a1e14b541431b8c097ae8ed156d29f82668cfe8cb84de**

Documento generado en 21/03/2023 05:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>